ECUADOR.

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. } *Quito, viernes 3 de Julio de 1888.* { NÚM. 453.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

1 Oficio del Sr. Rector de la Universidad Central de la República: acompaña el acta en la cual consta el resultado de la elección de Rector y Vicérrector de la Universidad, verificado el 29 de Julio último.—Acta.—Contestación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2 Al Sr. Superintendente de Aduanas: se previene pesquise, judicialmente, el delito de un contrabando de bayetillas descubierto el 9 de Julio último por el Jefe Político del cantón de Guayaquil.

3 Al Señor Gobernador de la provincia del Guayas: se le pide informe acerca del contrabando de unos bultos de bayetilla y del remato del diezmo de azúcar, particulares á que se contrae "El Progreso" de Cuenca, Nº 101, correspondiente al 21 de Julio último.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888.

4 Cámara del Senado.—Acta del día 20 de Julio.

5 Id. de Diputados.—Id. del 18 de id.

NO OFICIAL.

6 "El Diario".

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

1

Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 30 de Julio de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Pongo en conocimiento del Supremo Gobierno, por el respetable órgano de US. H., que el día de ayer se verificó la elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Central. El Sr. Dr. Rafael Barahona fué elegido Vicerrector y el suscrito Rector, según lo manifiesta el acta cuya copia remito á US. H.

Cábeme la satisfacción de asegurar á US. H. que continuaré, como en el período anterior, reconocido por la solicitud que el Supremo Gobierno ha manifestado en pro de la enseñanza superior y las pruebas de aprecio y consideración que de él ha recibido la Universidad durante mi rectorado.

Dios guarde á US. H.—*Elías Laso.*

Hoy veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, á las doce del día, se reunieron en el salón de actos de este Establecimiento cincuenta Doctores, con el objeto de verificar la elección de Rector y Vicerrector. Después de leídos el acta del 3 de Agosto de 1884, y el art. 57 de la Orgánica de Instrucción Pública, fueron nombrados para escrutadores los Señores Doctores Manuel María Casares y Julio Jácome Ortega. Se procedió á la elección de Rector, y recogidos los votos, resultaron cuarenta y seis por el Sr. Dr. Elías Laso, dos por el Sr. Dr. Julio Enríquez, uno por el Sr. Dr. José María Troya y uno por el Sr. Dr. José María Bustamante; por consiguiente, la H. Junta declaró al Sr. Dr. Laso elegido legalmente para Rector de la Universidad Central. Igualmente se procedió á la elección de Vicerrector y de la votación resultaron veinte votos por el Sr. Dr. Rafael Barahona, diez y ocho por el Sr. Dr. Ezequiel Muñoz, ocho por el Sr. Dr. Julio Enríquez, dos por el Sr. Dr. Rafael Rodríguez Maldonado y dos por el Sr. Dr. José María Troya; como ninguno obtuvo mayoría, se procedió á nueva votación y resultaron veintinueve votos por el Sr. Dr. Rafael Barahona y veintiuno por el Sr. Dr. Ezequiel Muñoz; por tanto se declaró legalmente elegido para Vicerrector el Sr. Dr. Barahona, quien prestó el juramento Constitucional ante el Sr. Rector, y recibió después el del Sr. Rector.—El Rector, Elías Laso. Manuel Baca M.—Secretario.

Es copia.—El Secretario, *Manuel Baca M.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, Julio 31 de 1888.

Sr. Rector de la Universidad Central Dr. D. Elías Laso.

Muy satisfactorio ha sido para S. E. saber por la estimada nota de US. fechada el día de ayer, que el 29 del presente, efectuada la nueva elección de Rector y Vicerrector de esa Universidad resultaron electos para esos cargos US. y el Sr. Dr. D. Rafael Barahona.

Esta elección que significa un justo galardón á los méritos de los elegidos, contribuirá al lustre de esa distinguida Universidad y á que, cordiales como han sido sus relaciones con el Poder Ejecutivo, continúen fomentadas como cumple á un Gobierno interesado en el progreso de la instrucción pública y á un Establecimiento que, como el regido por US., se hace cada vez más digno del general aprecio por la ilustración y laboriosidad de su Profesado.

Dios guarde á US.—*J. M. Espinosa.*

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

2

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 18 de 1888.

Señor Superintendente de Aduanas.

Tiene conocimiento el Gobierno de que el Sr Obdulio Drouet, Jefe Político del cantón Guayaquil, pesquisó, el día 9 del presente mes, un contrabando de bayetillas, consumado por la casa de Francisco Icaza; y que no obstante haber puesto en conocimiento de las autoridades este hecho criminal, dándoles las marcas, números de los bultos y otros detalles, se ha quedado en silencio.

U. se servirá tomar interés en averiguar, puesto que afecta el honor del personal de la aduana, y, de ser cierto el delito, pedir que la justicia penal imponga el condigno castigo á los que resultaren culpables.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

3

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Agosto 1º de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

En "El Progreso" de 21 de Julio próximo pasado, Nº 101, que se edita en Cuenca, capítulo "Contrabando", se habla del perpetrado por el Sr. Francisco Icaza con unos bultos de bayetilla de que indiqué á US. en mi oficio de 18 del mes próximo pasado, Nº 950, así como de que el diezmo de azúcar ha sido adjudicado al Sr. Reinberg por $ 11.000, siendo así hubo postores por 15.000. US se servirá informar, previas las correspondientes averiguaciones.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

Congreso Constitucional del año de 1888

4

CAMARA DEL SENADO.

Sesión del viernes 20 de Julio.

Instalóse á la una de la tarde, y concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Echeverría Llona, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo. León, Matéus, Matovelle, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Piedra, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se puso en conocimiento de la H. Cámara, que la H. de Diputados había aceptado el proyecto que faculta al Doctor Don Emilio Chiriboga para formar una sociedad anónima con el objeto de construir ferrocarriles.

Presentóse la escusa del Señor Don Pedro Carbo que no podía venir al Congreso á causa de su enfermedad hepática comprobada por dos profesores de medicina. Admitida la escusa, el H. Espinel reclamó el inmediato llamamiento del segundo Senador suplente por la provincia del Guayas, á fin de que la diputación de esta importante sección de la República estuviese completa.

Dijo entonces el H. Señor Vicepresidente, que habiéndose en la sesión anterior embrollado el debate sobre la ley de monedas por las múltiples opiniones emitidas, se aprobó el art. 4º en términos bastante oscuros, que podían ocasionar dudas y motivar la persecución y castigo de los tenedores inocentes de mala moneda, por lo cual pedía la reconsideración del art. 4º del proyecto el cual debía sustituirse con estotro. "Cualquier ciudadano á cuyo poder llegaren monedas falsificadas ó de menor peso ó ley que la nacional, podrá inutizarlas á presencia de sus tenedores y dará cuenta al juez inmediato para que, por medio del respectivo sumario averigüe quien ó quienes sean los falsificadores ó introductores de monedas falsificada ó deficiente, sus cómplices y auxiliadores, para que los culpables sean castigados con arreglo al Código Penal". Hecha moción á este respecto por el H. Señor Vicepresidente con apoyo del H. Ponce, consintió la H. Cámara en que se reconsiderase el artículo, y pasó á discutirse la modificación. El H. Paredes observó que se suprimía lo relativo á la devolución de la moneda inutilizada, la cual en todo caso debería volver á su dueño. Contestó el H. Vicepresidente que esta devolución no era posible porque privaría al denunciante del propio cuerpo del delito. Agregó el H. Pólit que, una vez indagada la culpabilidad, la misma ley mandaba que se devolviesen los objetos á sus dueños: así pues, la moneda mala quedaría decomisada y la deficiente tornaría á sus últimos poseedores. Sostuvo igualmente la modificación el H. Matovelle, alegando que si era conveniente permitir la destrucción de la mala moneda, debía este acto ponerse en conocimiento de la autoridad para evitar abusos y venganzas de que en justicia se recelaba en la discusión precedente. Previas estas explicaciones, se admitió la modificación.

Prosiguió discutiéndose la reforma hecha en la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley que asigna fondos para la canalización y pavimentación de las calles de Guayaquil. El H. Roca expuso que la H. Cámara Colegisladora había acordado un proyecto de decreto en que el sobrante del recargo de aduana asignado anteriormente á la carretera se distribuía entre las provincias, adjudicándose cosa de $ 10.000 á Guayaquil: á este proyecto se refería el inciso 2º del proyecto modificatorio. Observó el H. Ponce que, sea el que fuese el proyecto aludido, el inciso estaba mal redactado y no podía aprobarse, refiriéndose á una ley indeterminada; por lo demás, aunque se negase el inciso, quedaría vigente la nueva disposición del segundo proyecto si éste fuera aprobado. Agregó el H. Mera que la aprobación de estotro proyecto debía mirarse todavía como contingente y mal iba á citarse una ley que no era ley, en el actual proyecto casi aprobado ya en ambas Cámaras. Negóse el inciso 2º adicional.

En cuanto al inciso 5º, puesto que el 3º y el 4º no contenían variación alguna, el H. Pólit dijo, que sin oponerse á él hacía notar que se iba á disponer de una renta municipal, arrogándose el Congreso atribuciones propias de las Municipalidades que tenían mejor conocimiento de las necesidades de sus cantones. Respondió el H. Roca que la razón del inciso la tenía ya indicada, á saber, que la inversión de una cantidad perteneciente al Municipio de Guayaquil en la canalización de sus calles fuese fija y segura y no dependiese del capricho de los concejales: contándose con un fondo garantizado por la ley podían cubrirse empréstitos valiosos para tan importante obra; además, no era éste el primer caso en que la Legislatura disponía de las rentas municipales, habiéndolo hecho ya al crear la policía rural y exigir á los Concejos que contribuyesen al sostenimiento del Tribunal de Cuentas. El H. Ponce dijo, que era también el partidario de la independencia de las secciones y que á éstas debía dejárseles en libertad para disponer de sus propios fondos; pero no era tan invariable la regla que no admitiese algunas excepciones; y al darse una obra de interés preferente, bien podía el Congreso exigir la cooperación de una Municipalidad y éste era el caso de Guayaquil, tanto más que la canalización iba á efectuarse con cineros nacionales y era muy justo imponer al Consejo la obligación de contribuir á ella con la mitad de una renta, que siendo en un todo nueva podía aún invertirse libremente sin déficit alguno del presupuesto municipal. El H. Espinel, apoyándose en las antedichas razones, defendió igualmente el inciso, que fué aprobado.

El inciso 6º se negó, dejándose subsistente el 4º del proyecto original é insistiéndose en el artículo 2º del mismo. En este punto manifestó el H. Roca, que la modificación hecha por la H. Cámara de Diputados era á consecuencia de discutirse allí un proyecto general para permitir que las Municipalidades enajenasen por su cuenta los terrenos baldíos pertenecientes al Estado en sus respectivas circunscripciones. Los HH. Ponce y Matéus advirtieron á su vez que, no teniendo todavía aquel proyecto fuerza de ley,

no podía influir en la modificación del que se estaba discutiendo, pudiendo suceder que aquél no llegara á sancionarse y éste quedara trunco é ineficaz en esta parte.

Devuelto por la H. Cámara colegisladora el proyecto que asigna al Hospital de Latacunga el terreno y casa conocidos con el nombre de la Fábrica, pero transformado en otro distinto, antes de considerárselo se pidió su dictamen á la Comisión 2ª de Hacienda.

De aquella H. Cámara vinieron dos nuevos proyectos, el uno relativo á la composición del camino de la Capital á Chillogallo, y el otro que asigna cuatro mil sucres al Colegio de Loja. Ambos pasaron á 2ª debate, y respectivamente á las Comisiones de Obras y de Instrucción Pública.

Consideróse en 1ª lectura el siguiente proyecto presentado por varios HH. Senadores:

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º Que la Legislatura de igual manera que los Poderes del Estado necesita de auxilios especiales del Cielo para el acierto en sus resoluciones, pues, sólo por Dios reinan los reyes y dictan lo justo los Legisladores; y

2º Que estos auxilios celestiales se obtienen eficazmente por medio del Augusto Sacrificio de nuestros altares y la oración en común;

Decreta:

Art. único. Cada Legislatura, el día en que se abren sus sesiones, concurrirá oficialmente á una misa solemne en la Iglesia Metropolitana, para implorar en su favor, las luces del Espíritu Santo, y á otra misa de acción de gracias el día en que aquéllas deben clausurarse.

Quito, Julio 19 de 1888.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Fernando Pólit.—Manuel Páez.—Camilo Ponce.—León Piedra.—Julio Matovelle.—A. F. Córdoba".

Leído este informe de la Comisión de Fomento, pasó también el adjunto proyecto á 2ª discusión.

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Fomento y Comercio, en vista de la solicitud del Sr. Francisco de Miranda, relativa á que se le permita plantar bancos semilleres de ostras ú ostiones en las costas de la isla de Puná, y á que se declare libre su importación y exportación por 20 años, y además á que se habilite el puerto de Puná, para la importación y exportación de los citados moluscos, opina: que en virtud de haber desaparecido en su mayor parte de las costas de la República los precitados ostiones, sin que persona alguna nacional ó extranjera se haya propuesto establecerlos mediante una industria adecuada, se le permita al Sr. Francisco de Miranda la plantación de bancos semilleres de ostiones, en las costas de la isla de Puná, declarándose libre la importación de la semilla necesaria para el establecimiento de los citados bancos, así como para la exportación por 20 años, después de atender satisfactoriamente á las necesidades del país. En cuanto á la habilitación del puerto de Puná, opina que no será posible á la Nación establecer una aduana con los empleados necesarios, tan solamente por atender á las necesidades del peticionario, ni menos sería posible permitir los embarques y desembarques en el citado puerto, con la intervención de alguno ó algunos empleados del resguardo de Guayaquil, sin llevar el riesgo de que se practicasen operaciones que fuesen perjudiciales para el Erario nacional.

Esta es la opinión de vuestra Comisión, salvo la más ilustrada de la H. Cámara.

Para el caso que fuese aprobado el presente informe, se acompaña el respectivo proyecto de decreto.—Madrid.—Paredes.—Samaniego".

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Sr. Francisco de Miranda, ciudadano venezolano,

Decreta:

Art. 1º Se le permite la libre importación de la concha de ostión necesaria para semilleres, y el establecimiento de bancos de este artículo en las costas de la isla de Puná.

Art. 2º Se le permite la exportación por 20 años del precitado artículo, después de atender satisfactoriamente á las necesidades del país.

Dado en Quito, &ª".

Leído el siguiente informe de las Comisiones reunidas, Eclesiástica y primera de Hacienda, el proyecto á que se refiere, se vió en 2ª debate:

"Señor Presidente:—Vuestras Comisiones Eclesiástica y 1ª de Hacienda reunidas han estudiado el Proyecto de Ley venido de la H. Cámara Colegisladora que fija en ochocientos mil sucres anuales la dotación de la Diócesis de Manabí, y lo han encontrado muy justo y razonable, y por lo mismo son de parecer que debe ser aprobado por esta H. Cámara. Pues consta de la solicitud del Ilmo. Prelado de Portoviejo, que son muy grandes las necesidades de esa Diócesis una de las más importantes del Ecuador, y muy escasos los recursos con que cuenta para satisfacerlas; de manera que la suma asignada, antes que exorbitante, es más bien exigua, y sólo las angustias del Tesoro público podrán obligarle á ser parco en esta materia.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Roca.—Aguilar.—Ponce.—Matovelle.—Madrid.—Páez".

A este respecto, el H. Ponce manifestó que la Diócesis de Manabí, creada en 1870, era la más necesitada de todas por ser de reciente formación y casi de misiones; bien sabía además la República entera que el Ilmo. Señor Obispo de Portoviejo, no sólo trabajaba incansable en la organización religiosa y eclesiástica de su Diócesis, sino que propendía también á su progreso intelectual y material, en cuyas obras invertía hasta el último centavo de sus recursos; muy justo y conveniente era, por lo tanto, asignarle á lo menos igual suma que á las Diócesis de Riobamba y Loja.

Se consideraron en 2ª discusión el proyecto que manda pagar ciertos créditos á Don Andrés Miño, y el que organiza la enseñanza superior de religión, filosofía y literatura en la Universidad central.

Leído por 3ª vez el proyecto que ordena la construcción de locales para las escuelas dirigidas por los Hermanos en las cabeceras de provincias, así como el siguiente informe, fué aquél aprobado. Insistió el H. del Pozo en su indicación anterior, de que se extendiese el proyecto á escuelas de niñas, dirigidas por las Religiosas del Buen Pastor. Los HH. Matéus y Roca manifestaron que no era posible aceptar la indicación, porque el proyecto era restrictivo del decreto citado de 1887, y tendía á hacerlo realizable paulatinamente, ya que en el día no lo era por ser demasiado comprensivo: en el mismo defecto volvería á incurrirse si se ordenaba la construcción de escuelas para ambos sexos. El H. del Pozo modificó entonces su proposición en el sentido de que se hiciese extensivo el decreto del año 1887 á escuelas de niñas. Combatió el H. Paredes la indicación, por no tratarse á la sazón de variar el mencionado decreto,

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha estudiado el proyecto de ley que manda la construcción de locales para escuelas, regidas por los Hermanos Cristianos en las cabeceras de Provincias, donde no las hubiese. Exigiendo el decreto legislativo del año anterior, locales en todas las cabeceras de Cantón, no ha podido realizarse por su demasiada extensión; y es de suponerse que los fondos destinados á este objeto no serán suficientes. Fundados en estas razones, los miembros de la Comisión jurgan que el mencionado proyecto lo podés sujetar á discusión, salvo el más ilustrado juicio de la H. Cámara.—Quito, Julio 18 de 1888.—Mera.—Matéus.—Piedra".

Después de leerse el informe de la Comisión, las sentencias y demás documentos del Tribunal de Cuentas, se aprobó la del H. Sr. Ministro de Hacienda, correspondiente al año de 1887, con el decreto formulado en la H. Cámara Colegisladora.

"Señor Presidente:—Vuestra Comisión 1ª de Hacienda, en vista del informe del Tribunal de Cuentas, relativo á las presentadas por el H. Señor Ministro de Hacienda, correspondientes al año económico de 1887, encuentra que debe aprobarse el Decreto que ha venido de la H. Cámara de Diputados, salvo la más acertada resolución de esta H. Cámara.—Quito, Julio 19 de 1888.—Ponce.—Roca.—Madrid".

Puesto en 3ª discusión el proyecto relativo á la "Casa de Temperancia" de Cuenca, el Ilmo. León, á nombre de las Comisiones informantes, dijo que se convenían en que la suma votada lo fuese solo por el bienio próximo, atendidas las circunstancias del Erario. Expuso el H. Páez la conveniencia de que la casa se estableciese en la Capital de la República, á fin de que aprovechasen de ella todas las provincias, puesto que el vicio no se concretaba á una, sino que desgraciadamente se extendía á todas. Contestó el Ilmo. León que, para la casa que había de fundarse en esta Capital, se había ya votado una suma considerable en 1884; que no era posible una casa central de toda la República y que el establecimiento debía existir en el propio lugar del vicio, para ejemplo de los viciosos. El H. Matovelle dijo que, no estando aun fundada propiamente la "Casa de Temperancia" en Cuenca, el art. 1º del proyecto no debía referirse á una casa ya establecida, sino decir que la cantidad se destinaba para la creación de un hospicio de de esta clase. Pidióse un rato de receso para conferenciar sobre este asunto; y restablecida la sesión, el H. Piedra, con apoyo del H. Sr. Vicepresidente, propuso que el debate se difiriese para el siguiente día, á lo cual asintió la H. Cámara.

En seguida se dió 1ª lectura y pasó á la Comisión de Obras Públicas este proyecto de decreto:

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º Que el cantón Santa Rosa, en la provincia de El Oro, está limítrofe con el Perú, y que siendo éste el punto por el que siempre los enemigos del orden, han amagado la tranquilidad pública, y que por lo mismo se ve el Supremo Gobierno en la necesidad de mantener en dicho lugar una guarnición militar; y

2º Que por falta de cuarteles hacen veces de tales la casa Municipal y Colegio,

Decreta:

Art. único. El Poder Ejecutivo comprará los edificios necesarios para cuarteles y hospitales ó mandará construirlos, gastando en uno ú otro caso la cantidad necesaria que será tomada de la suma designada para obras públicas.

Dado en Quito, &ª—Paredes.—Serrano.—Samaniego".

Por último, el H. Espinel encareció el inmediato llamamiento del Dr. Alejandro Cárdenas, segundo Senador suplente por el Guayas: dijo que la convocación por medio de los Gobernadores, no debía hacerse, sino en caso de ausencia de los Diputados: tal era el espíritu de la ley; y sería una mengua para el H. Senado llamar al Sr. Cárdenas, presente en la Capital, por el conducto de la Gobernación de Guayaquil; podría creerse entonces, con fundamento, que se temía la presencia de este H. Senador. Ordenó el H. Sr. Presidente que se convocara al H. Sr. Cárdenas, por Secretaría, directamente.

Con lo cual, á las 3 y ½ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Agustín Guerrero.*
El Secretario, *Manuel M. Pólit.*

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 18 de Julio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Egas, Pino, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Terán R., Dávalos León, Vela, Villagómez, Uquillas, Carrrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Sarrade, Manrique y Vinueza.

Leída el acta de la sesión precedente, y puesta en discusión, el H. Velasco Alejandrino observó: que no consta en ella que S. S., al discutirse la proposición del H. Egas determinando el lugar que debe ocupar el Poder Judicial en las asistencias oficiales, dijo: que la Excma. Corte Suprema no era Poder Judicial, puesto que, la Constitución dice que el Poder Judicial se ejerce por una Corte Suprema, las Cortes Superiores, el Jurado y los demás Tribunales y Juzgados que ella y la ley establecen; que por otra parte desearía saber cuál sería el lugar que se señale al Poder Legislativo, llegado que fuera el caso de hallarse juntos con el Ejecutivo y Judicial, y pidió, en consecuencia, que en el acta de la fecha se haga constar este particular. Después de esta observación fué aprobada el acta. El Ministerio de lo Interior devolvió con la sanción ejecutiva el decreto sobre indemnizaciones, el cual se mandó archivar. La Secretaría de la H. Cámara del Senado envía aprobados por dicha Cámara los dos proyectos siguientes: el que ordena el reconocimiento, por el Tesoro público, del capital de $ 1.200 á favor de la Tierra Santa, y la liquidación y pago de los réditos devengados; y el que autoriza al Ejecutivo para celebrar un contrato á fin de que se estudien científicamente las "Regiones Orientales". El 1º de dichos decretos pasó á segunda discusión, y el 2º, que tuvo origen en esta H. Cámara, á la primera Comisión de Redacción, después que la H. Cámara se conformó con la supresión del art. 1º hecha por la del Senado.

De la misma Secretaría se recibieron los siguiente oficios:

República del Ecuador,—Secretaría de la H. Cámara del Senado Nº 120.—Quito, á 17 de Julio de 1888.

Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados.

El proyecto de decreto que establece un Colegio de Señoritas en Ambato, el cual devuelvo á US, fué discutido por esta H. Cámara en los días 11, 13 y 16 y aprobado con las modificaciones siguientes:

1ª Al art. 3º se agregó el inciso siguiente: "Si el Gobierno lo tuviera á bien, podrá ceder para el objeto las casas que posee en Ambato la Nación, y que actualmente sirven de cuartel y prisión de mujeres, é invertir dicho dinero en la compra de casas para las oficinas de la Gobernación, para cuartel y Santa Marta".

2ª Después del inciso 4º del art. 4º se añadió el inciso siguiente: "El gravamen por una sóla vez, del medio por mil sobre el valor de las casas de Ambato, excepto las destinadas á la beneficencia é instrucción pública y las que perteneciesen á personas notoriamente pobres".

3ª El art. 5º quedó redactado en estos términos: "La contribución designada en los incisos 2º y 5º del artículo que precede, será cobrada por sóla una vez".—Dios guarde á US.—Manuel M. Pólit".

"Nº 130.—República del Ecuador.—Quito, á 18 de Julio de 1888.—Secretaría de la H. Cámara del Senado.—Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados.—Discutido que fué en los días 9, 14 y 17 del presente Julio, esta H. Cámara aprobó el Proyecto de Decreto que establece un Archivo del Poder Judicial en esta Capital, con las modificaciones que en seguida se expresan:—"1º Se negó el núm. 1º del art. 3º 2º En el art. 1º después de *Establézcase* se añadió "en la Capital de la República".—3º En el art. 2º después de *Oficinas* se puso "de la República".—4º El art. 4º se redactó en estos términos: "El Archivo estará bajo la inspección inmediata de la Corte Suprema, quien deberá dictar el Reglamento correspondiente y podrá nombrar y remover libremente al Archivero, que deberá ser abogado".—Lo devuelvo á US. con el oficio del Excmo Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.—Dios guarde á US.—Manuel M Pólit.

Habiéndose conformado la H. Cámara con las adiciones y modificaciones que constan en los oficios preinsertos, pasaron los proyectos respectivos á la Comisión de Redacción.

Luego el H. Madrid, haciendo recuerdo que se acerca el 20 de Julio, fecha en la cual festeja la República de Colombia el Aniversario de su independencia, con apoyo del H. Egas, formuló la siguiente proposición: "Que se invite á la H. Cámara del Senado para entar al Poder Ejecutivo á fin de que por Telégrafo felicite en nombre del Congreso y pueblo ecuatorianos al Gobierno y pueblo de Colombia, por el Anversario de su independencia".

Abierto el debate, el H. Freile Donoso dijo: muy gustoso apoyaré con mi voto la proposición porque cita honra á la Patria y al Congreso ecuatoriano que no olvida las glorias de sus hermanos.

Cerrada la discusión, fué aprobada la proposición por unanimidad.

Discutidos en primera, pasaron á segunda debate los siguientes proyectos, remitidos de la H. Cámara del Senado:

1º El reformatorio de la ley de Crédito Público; y 2º el que ordena al Ejecutivo recabe de los Gobiernos de Colombia, Venezuela y el Brasil, su adhesión á la Convención Arbitral celebrada en 1º de Agosto de 1887 con la República del Perú.

Dióse cuenta en seguida de los siguientes informes:

"Excmo. Señor.—La 2ª Comisión de Guerra ha estudiado las solicitudes que dirigen las Sras. Leonor Gonzáles, hija del Coronel José María Gonzáles y Ramona Vázcones, viuda del General Eusebio Conde, con el objeto de conseguir que se ordene el pago de sus respectivas pensiones de montepío, y que han dejado de percibirlas durante largo tiempo. Según lo que la ley previene, de estas solicitudes debía conocer el Poder Ejecutivo; mas como las peticionarias no han pasado lista de revista, requisito indispensable para que el Ejecutivo decrete dicho pago; y como la falta de estas listas no puede en manera alguna atribuirse á hecho ó culpa de ellas, sino tan solo á la prevención y arbitrariedad del que era entonces Jefe del Estado, opinamos: que se reconozca el derecho de que gozaban y gozan aún, las peticionarias, y que se ordene el pago de sus respectivas pensiones, á pesar de no haber pasado listas de revista. En esta virtud sometemos á vuestra ilustrada consideración el adjunto proyecto de decreto.—Quito, Julio 17 de 1888.—Uquillas.—N. Velasco.—J. A. Manrique.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Vistas las solicitudes de las Señoras Leonor Gonzáles, hija del Coronel José María Gonzáles, y Ramona Vázcones, viuda del General Eusebio Conde,

DECRETA:

Art. único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande liquidar y pagar las pensiones de montepío militar que respectivamente han dejado de percibir las peticionarias, aun cuando no presenten listas de revista.

Dado, &ª.—Uquillas.—N. Velasco.—J. A. Manrique".

"Excmo. Señor:—La Comisión 1ª de Obras públicas ha estudiado la representación del Ingeniero Sr. Modesto López relativa á pedir se le mande pagar lo que le debe la Nación, y á proponer la conclusión del camino de Chuquipogyo á Guaranda; y opina: á lo primero, que debéis mandar se liquide la deuda para que sea pagada conforme á la ley de Crédito Público. Cuanto á lo segundo que autoricéis al Poder Ejecutivo para que celebre la contrata con el Ingeniero Sr. López, ó con otra persona, siempre que juzgue más conveniente llevar á cabo la obra de esta manera directamente. En su virtud os somete los dos proyectos, salvo en todo caso, el mejor acuerdo de la H. Cámara.—Quito, Julio 18 de 1888.—Velasco A.—Jaramillo.—Sánchez.

"EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Liquídese la cuenta del Ingeniero Sr. Modesto López, y páguese, conforme á la ley, lo que adeuda la Nación por los gastos que el peticionario haya hecho en las obras públicas, y por los sueldos devengados, que haya dejado de percibir.

Dado en Quito, &ª

Velasco A.—Jaramillo.—Sánchez".

"EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate con el Ingeniero Sr. Modesto López ó con cualquiera otra persona, la conclusión del camino de Chuquipogyo á Guaranda, si lo juzga conveniente.

Dado en Quito, &ª

Velasco A.—Sánchez.—Jaramillo".

"Excmo. Señor:—La 3ª Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto, mediante el cual se prorroga por doce meses el plazo concedido, en la ley vigente, para comprobar sus créditos á los que hubiesen hecho préstamos en dinero ú especies para derrocar la Dictadura, ó debelar las invasiones y los conatos revolucionarios, proyecto que ha sido aprobado ya por la H. Cámara colegisladora. Parece indudable que razones de equidad y justicia sirven de fundamento al aludido proyecto; por lo mismo opinamos que lo discutáis y aprobéis, salvo que vuestra ilustración decida lo contrario.—Quito, Julio 18 de 1888.—Uquillas.—Noboa.—Pino.

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1ª de Hacienda, en vista de la solicitud de los indígenas vecinos de la parroquia de Licto, y teniendo en cuenta la infeliz clase á que pertenecen, las exacciones de que siempre han sido víctimas, su escasez absoluta de recursos y la imposibilidad en que se encuentran de pagar el diezmo perteneciente al año de 1882, opina: que debéis condonarles la suma á que se refiere la mencionada solicitud, por lo que respecta al citado año de 1882; mas, no así, por lo que toca al diezmo del año de 1884, porque habiéndose adjudicado el diezmo de este año á la Diócesis de Riobamba, corresponde al Ilmo. Diocesano hacer ó no la condonación del diezmo que le fué adjudicado. Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Julio 17 de 1888.—Rivera.—Castillo.—Sánchez.

"EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Condónase á los indígenas vecinos de la parroquia de Licto, lo que adeudan por el diezmo de la misma parroquia correspondiente al año de 1882.—Castillo.—Rivera.—Sánchez".

Los proyectos preinsertos discutidos en primera pasaron á segunda, habiendo respecto del 2º, indicado el H. Ortega que en caso de contratarse con otro Ingeniero la conclusión del camino, se pague al Sr. López el valor de la parte trabajada de dicho camino por tasación de peritos.

Considerados en segunda discusión pasaron á tercera, los siguientes proyectos:

El que ordena la construcción ó compra de mausoleos para depositar los restos de los Jefes que fallecieron en los combates de 6 de Noviembre de 82, 8 y 10 de Enero de 83 y 1º de Diciembre de 84, contra la Dictadura y los montoneros.

Cuanto á este proyecto se hicieron las siguientes indicaciones: el H. Villagómez, que en el art. 1º figure el Comandante Félix Orejuela: el H. Noboa, que en Guayaquil se erija un mansoleo para los que fallecieron en la batalla del 9 de Julio: el H. Presidente, que el proyecto se haga extensivo para todos los que murieron combatiendo contra la Dictadura; y el H. Ortega, que en todos los artículos del proyecto se diga: cómprese ó erijase &.

El que establece en el Colegio Nacional de Riobamba la Facultad de Filosofía:

El que faculta á la Municipalidad de Guayaquil para que dé en propiedad al "Instituto Anzoátegui" el terreno necesario para que construya un edificio:

El que vota $ 8.000 para extinguir la plaga de langostas en Imbabura:

El que señala fondos para el Establecimiento de una escuela en Alausí, dirigida por los HH. CC.; y

El que restablece el Colegio Militar en esta Capital.

Respecto de este último proyecto se hicieron las indicaciones siguientes.

El H. Velasco, que en dicho Colegio se dén lecciones de Matemáticas Sublimes, construcción de fuertes, instrucción de tiro y todo lo que es necesario saber para los casos de ataque y defensa.

El H. Coronel, que del art. 2º se supriman las palabras "de preferencia".

El H. Ortega, que se establezca un Colegio de Náutica.

El H. Madrid: que para 3ª discusión se tenga presente la organización que anteriormente tuvo el Colegio Militar:

El H. Hidalgo: que en los casos en que los militares sean juzgados por delitos comunes, purguen la condena en los mismos lugares destinados por la ley para los particulares.

Al estudio de las Comisiones pasaron las siguientes solicitudes:

A la Eclesiástica, la del Dr. Fidel Banderas que pide se vote en la ley de Gastos, de una manera especial, la suma de $ 1.500 para construir una escuela de niños y niñas en la parroquia de Punín, de la que es Cura el solicitante.

A la misma Comisión, la del Párroco del pueblo de San Pedro en Loja, que pide fondos para construir la Iglesia parroquial.

A la 2ª de Hacienda, la de Frai Reginaldo María Duranti que solicita se despachen, sin la presentación de la factura Consular, los bultos que tiene en la Aduana de Guayaquil.

A la 3ª de de Obras Públicas, la de varios vecinos de Guaranda que piden la composición del camino del Arenal;

Y á las Comisiones de Hacienda reunidas, la de los empleados subalternos de la Tesorería fiscal de Loja que solicitan aumento de sueldos.

Terminado el despacho del orden del día, continuó la discusión del proyecto de ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos Civiles, y abierto el debate al art. 5º é inciso 2º del art. 17, fueron negados, y aprobados en seguida los artículos 28 y 29, el H. Uquillas solicitó la reconsideración del art. 3º, fundándose en que, por haberse hallado ausente de la Cámara en momentos en que se discutió y aprobó dicho artículo, no sabía qué razones hubo para someter los cantones de Machala y Santa Rosa á la jurisdicción de la Corte Superior del Azuay. Habiendo accedido la H. Cámara á la reconsideración, y abierto el nuevo debate, el H. Salazar dijo: que los autores del proyecto habían sometido esos cantones á la jurisdicción de la Corte del Azuay, en consideración de que ésta se halla al orden del día en el despacho de las causas; al paso que la de Guayaquil por el inmenso recargo de causas que tiene no puede atender oportunamente al despacho, en términos que una causa que sube en apelación á esta Corte no puede ser despachada sino después de 3 ó más años.

El H. Noboa manifestó, que no era conveniente alterar el orden establecido, haciendo una demarcación en lo judicial, distinta de la política y administrativa; ya que debe procurarse la mayor igualdad posible en la demarcación territorial, tomando en cuenta la facilidad de comunicación de unos pueblos con otros; y que, fijándose en este particular, nadie puede negar que de Machala y Santa Rosa á Guayaquil se hacen pocas horas de camino, no así á Cuenca de la que están esos cantones á gran distancia; de donde se sigue que para los de Santa Rosa y Machala les es más fácil y expedito ir á sostener sus litigios ante la Corte de Guayaquil, que no ante la de Cuenca.

El H. Ortega: dijo que, como legítimo representante de la provincia de El Oro, no puede consentir en la reforma, ni menos en que los cantones de Santa Rosa y Machala estén sujetos á la jurisdicción de la Corte Superior de Guayaquil, porque, al tratarse del bien de los pueblos, especialmente en el importante ramo de la administración de justicia, debía cohonestarse con la justa exigencia de cada una de las poblaciones que contribuyen con sus recursos á llenar las arcas nacionales: que la provincia de El Oro deposita anualmente en el Erario más de $ 150.000, de la que bien puede la Nación destinar seis ó siete mil para establecer en la capital de la provincia una Corte Superior: que, á nombre de ella, solicita la creación de dicha Corte, pues quien contribuye para el incremento de las rentas nacionales con $ 150.000 tiene pleno derecho para exigir que, con el insignificante gasto de seis ó siete mil anuales, se atienda á sus intereses dándole una Corte Superior y no desgarrar la provincia, ya sujetando uno de sus cantones á la Corte de Loja, ya otros de ellos á la del Azuay ó Guayaquil, cuando cuenta con elementos para colocarse también esa provincia en la categoría de las demás. Si la administración de justicia ha de ser lo más fácil y expedita para todos cuantos la necesitan, muy contento quedaría el que la encuentra en su propia casa, antes que ir en pos de ella á lugares distantes y quizá desconocidos. Insistió con encarecimiento que se atendiera su pedido, mas, como no encontrase apoyo, dejó su asiento y se retiró de la sala, mientras continuó la discusión del artículo.

El H. Landívar lo impugnó también porque le parecía inconveniente que los referidos cantones pertenecieran á la Corte del Azuay. Hay casos dijo, en que los Ministros tienen que fallar después de una inspección ocular, y atendida la distancia que hay de Cuenca á esos cantones sería imposible se practiquen por el Tribunal las inspecciones oculares.

El H. Salazar, dijo: que no era inconveniente insuperable el apuntado por el H. Landívar, porque la ley faculta á las Cortes para que esas diligencias puedan practicarlas por comisión á los jueces territoriales ó á un abogado.

El H. Pino: manifestó que debía tomarse en cuenta la menor distancia á que estén los cantones de Santa Rosa y Machala, ya respecto de Guayaquil y ya respecto de Cuenca; que por los informes que ha tomado S.S. tiene conocimiento que dichos cantones están mucho más inmediatos á Guayaquil, por cuya razon será más fácil á los litigantes acudir al Tribunal de esa ciudad que al de Cuenca.

El H. Coronel, hizo presente que la Corte Superior del Azuay no tiene ni puede tener ningún interés en que le estén sujetos esos cantones porque lo único que sacará es un recargo considerable en su despacho; que á los que se hace un bien positivo son á la Corte de Guayaquil y á los litigantes de aquellos cantones: á la 1ª porque se le alivia en gran parte del despacho que tiene, y á los segundos porque verán pronto despachados sus asuntos: que la mayor distancia á que estén de Cuenca no es para ellos un inconveniente, porque de serlo queda compensado con la celeridad en el despacho, porque como ya se ha dicho la Corte del Azuay va con el día.

El H. Landívar: se dijo que las Cortes pueden practicar las inspecciones oculares por comisión: es cierto que así lo dice la ley, pero no comprendo cómo pueda un juez fallar con el acierto debido en asuntos que necesitan conocimientos locales y examen práctico, por el que haga un comisionado.

El H. Noboa: es verdad, en parte, lo que se ha dicho que hay algún retardo en el despacho de las causas en la Corte de Guayaquil, pero depende no de negligencia de los jueces, sino de circunstancias independientes de su voluntad, siendo una de ellas la de haber estado mucho tiempo ese Tribunal sin el número completo de sus jueces, y ese retardo desaparecerá tan luégo como la Corte esté plenamente organizada con todos sus miembros. Por lo demás, pido Señor Presidente, que conste expresamente mi oposición á la reforma, y que si en el día de ayer no tomé parte en la discusión de este asunto, fué porque en esos momentos me hallé ausente de la Cámara.

El H. Arízaga: el buen sentido práctico de los vecinos de Machala y Santa Rosa tiene ya resuelto este problema, pues aun para la resolución de las causas en primera instancia, acuden á Cuenca, cuyos abogados sirven de asesores de los jueces de aquellos cantones, muy especialmente del primero. Sobre este antecedente, digno de tomarse en consideración, debe atenderse especialmente á los inconvenientes insuperables que actualmente encuentra la administración de justicia en segunda instancia, en todos los cantones que hoy pertenecen al distrito de la Corte de Guayaquil. Tengo á la mano el cuadro sinóptico de las causas despachadas y pendientes en los tribunales y juzgados de la República, durante el año último, á contar desde Julio del 87; y en él encuentro que la Corte Superior del Guayas tiene pendientes setecientas cincuenta y nueve causas: dada la nueva organización que va á tener ese Tribunal, quiero suponer que despache, por término medio cuatro ó cinco causas por semana; y encuentro que, deducidos los días feriados, necesitaría algo más de tres años para poner al corriente su despacho actual, sin contar con doscientas ó trescientas causas más que en el tiempo mencionado habrían de aumentarse. Este cálculo nada aventurado da una idea del malestar de la administración de justicia en Guayaquil; malestar que he palpado en el tiempo que he ejercido allí mi profesión; si bien creo, tanto como el H. Noboa, que aquel estado de cosas no es imputable á inercia de los Magistrados que componen el Tribunal, sino más bien á las condiciones del clima, á la extensión del distrito y á otras circunstancias. Pero sea de ello lo que fuere, el caso necesita algún remedio; yo no encuentro otro que el de aliviar á esa Corte de una parte de la carga que la abruma, separando de ella dos de los cantones más litigiosos que le pertenecen. Y no se crea que esto sería perjudicial á estos últimos, en razón de la distancia; pues lo que hay que considerar en la materia, no es el tiempo que un proceso tarda en su conducción, sino el que demora en su despacho; porque en nada les aprovecha á los vecinos de Machala y Santa Rosa que sus juicios vayan á Guayaquil en veinticuatro horas y regresen en otras tantas, si entre la ida y la vuelta han de tener un sueño de tres años en la Corte de Guayaquil. Yendo á Cuenca, demorarán, en verdad, diez días en ida y vuelta; pero como esta Corte tiene su despacho con el día, las causas volverán resueltas al cabo de uno ó dos meses, lo cual sería una inmensa ventaja para los litigantes. Creo, pues, que el artículo del proyecto favorece á Guayaquil, y favorece á los cantones de Machala y Santa Rosa.

Cerrado el debate fué negada la revocatoria y el H. Rivera pidió que conste su voto negativo y la circunstancia de no haberse hallado presente en la Cámara en los momentos que en la sesión del 17 se discutió y aprobó el artículo en cuestión; y el H. Noboa no obstante haberlo impugnado con calor, volvió á solicitar que conste también su voto negativo.

En seguida el H. Pino, con apoyo del H. Hidalgo, hizo la siguiente proposición: "Que del art. 205 del Código de Enjuiciamientos se supriman las palabras: *"ó Cortes Superiores"*.

Puesta en discusión la impugnaron los HH. Ortega, Coronel, Noboa, Arízaga, Castillo y Crespo Toral (C.) fundándose en que la proposición tiende manifiestamente á impedir que los jóvenes de las provincias lejanas, que hacen sus estudios de jurisprudencia, concluyan sus estudios y dejen de alcanzar una carrera profesional á la que aspiran: que regularmente sucede que al estudio de las ciencias profesionales se dedican los jóvenes pobres, ansiosos de proporcionarse para lo futuro un medio noble y digno de subsistencia, y que para éstos que quizá en sus propios hogares hacen sacrificios muy superiores á sus facultades para adquirir los textos indispensables para el estudio, les sería de todo punto difícil, sino imposible, trasladarse á la Capital á rendir sus exámenes de incorporación de abogados ante la Corte Suprema: que si se quiere disminuir el número de los que se dedican al estudio de la jurisprudencia debía abrirse á la juventud el camino al estudio de otros ramos, ennobleciendo el trabajo, implantando establecimientos en donde se estudien las artes y los oficios, ya que entre nosotros hasta hoy no hay para la juventud más que tres profesiones la de abogado, de médico ó la eclesiástica; y querer poner á los jóvenes cortapisas insuperables para que puedan alcanzar alguna de estas tres profesiones, es condenarlos á la perdición: que por otra parte los que se reciben de abogados ante las Cortes Superiores lo hacen después que han obtenido los grados correspondientes en las respectivas Universidades, en cuyo caso hay que suponer que presentan sus exámenes ante las Cortes después de haber probado suficientemente en competencia ante las Universidades, que por cierto no condecoran con la muceta de Doctor á un ignorante.

El H. Pino, Señor Presidente:—El H. Sr. Ministro de lo Interior, en su Memoria dirigida á la Legislatura de 1887, nos dijo: *Con sobrada razón el Señor Gobernador del Azuay clama contra el abogadismo: "No se ocultará á la penetración de US. H., dice en su informe, que el multiplicar abogados y médicos, y señaladamente aquellos, nos tiene ya en un estado de violencia, que más tarde puede degenerar en serio conflicto público. Siendo innumerable la cifra de los abogados, una vez que no se ofrezca ganancia para tantos, por fuerza se ven en el caso de convertirse en pésimos ciudadanos: agitadores en la política y ladrones en el foro....."* Razones de peso habrá tenido el Sr. Gobernador del Azuay para expresarse tan severamente contra lo que él llama *abogadismo;* y como tales razones no pueden menos de ser tomadas de conocimientos prácticos, juzgo, Sr. Presidente, que en la proposición se encontrará el remedio apetecido por los Sres. H. Ministro y Gobernador, una vez que S. E. la Corte Suprema será el Juez que garantice la competencia de los que obtengan título de abogado. Esta Excma. Corte

no ha dado ejemplo de improvisación de abogados; improvisación que sin duda inspiró al Señor Gobernador del Azuay, para que tan galantemente se expresara respecto de los que alcanzan una de las más honrosas profesiones. Con la proposición se atiende, además, ya á que se uniformen en la República los sistemas de enseñanza, ya á que se mire siempre por la unidad de la legislación del país, asuntos que, por cierto, traerán resultados provechosos. Yo no trato, Sr. Presidente, de impedir que los jóvenes pobres coronen su carrera; pero quiero que justifiquen, ante S. E. la Corte Suprema, estudio, aprovechamiento y conducta, á fin de que estén siempre lejos de los tiros que acaso pudieren enderezarles algún otro H. Ministro, algún otro Sr. Gobernador. Los gastos que necesariamente tendrán de hacer los jóvenes, no son de la mayor consideración; pues, no se exige sino examen de incorporación ante la Excma. Corte Suprema, pudiendo hacerse los estudios, en todo conforme á la ley de Instrucción Pública, ya en la Universidad Central, ya en cualesquiera de las Corporaciones Universitarias existentes. Por lo demás, Excmo. Señor, no es mi ánimo hacer cargo alguno desfavorable á las Excmas. Cortes Superiores; y así mi proposición se encamina únicamente á conseguir, siquiera sea en parte, remedio para el mal previsto por los Señores de quienes he hecho mención.

El H. Hidalgo opinó en el mismo sentido. Cerrado el debate fué negada la proposición y suspendiéndose la discusión del proyecto se concedió un momento de receso.

Restablecida la sesión se aprobó la redacción del proyecto relativo á los veteranos de la independencia, y se puso en tercer debate el proyecto de ley reformatoria de la de aduanas, y aprobado que fué el art. 1º, las Comisiones de Hacienda presentaron la siguiente proposición que fué aprobada: "Que se supriman los artículos 33, 34 y 35 de la ley principal y sean reemplazados con el siguiente: "Establécese la oficina de Estadística Comercial en la Aduana de Guayaquil, y autorízase al Poder Ejecutivo para organizarla, determinando el personal y acordando el Reglamento respectivo.—En el Presupuesto se votará la cantidad necesaria para la dotación de esta oficina".

En seguida fueron aprobados los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º y entonces el H. Rivera, con apoyo de los HH. Noboa y Uquillas, hizo la siguiente proposición: "Al art. 45 agréguese: Tendales mecánicos para secar cacao".

Aprobada esta moción, el H. Ortega indicó que figure la dinamita entre los artículos de libre importación, y se reservó formular su proposición en la siguiente sesión, por cuanto se declaró terminada la presente, por ser más de las cuatro de la tarde.

El Presidente, *Remigio Crespo Toral.*
El Secretario, *José María Banderas.*

NO OFICIAL.

6

"EL DIARIO".

II

Como lo hicimos notar en el núm. 448 de este *Diario*, la hoja de Nicaragua contiene, entre otras cosas, una palabra de aliento para la revolución, que está en guerra contra el orden constitucional que hoy rige en el Ecuador. "Ese desgraciado país (el nuestro) dice *"El Diario"*, "necesita de una transformación radical "para no ser mirado en Hispano-América "como guarida del retroceso".

Mas abajo añade:—"El malestar con "tinúa, la lucha no cesa entre los opuestos bandos, y más ó menos tarde tendrá "que suceder la catástrofe, rodando los "que hoy están en la cima por la misma "pendiente porque han caído sus antecesores *al empuje de la revolución.* Esta "conoce ya su fuerza y tiene en el éxito "futuro la confianza que siempre inspira "á quien ha sabido ser vencedor en diversas ocasiones".

Las líneas que dejamos marcadas con comillas, contienen una amenaza y revelan al mismo tiempo que los revolucionarios abrigan gratísimas esperanzas de victoria. Por esto, dejando para después hacer siquiera una reseña de lo que ha alcanzado el Ecuador con las revoluciones que se han sucedido entre nosotros, desde que dejamos de ser parte integrante de la Gran Colombia, nos ocuparemos brevemente de dos proyectos que están en curso en la H. Cámara de Diputados: Del de *indulto general por causas políticas;* y del de *nacionalización del Ejército.* Antes de entrar en materia debemos expresar que vamos á exponer nuestras ideas *individuales*, sin haber penetrado, ni pretendido penetrar cuales son al respecto las que predominan, por el momento, en las elevadas regiones oficiales. También debemos hacer conocer que no ponemos en duda el patriotismo de los HH. autores de los proyectos en referencia, ni la sana intención, y los nobles y filantrópicos sentimientos de los Sres. Diputados que opinan en favor de ambos ó de uno sólo de dichos proyectos. Más, sostenemos que si llegasen á tener la sanción constitucional, serían nuevos elementos para la revolución y además pecaría el segundo contra lo que llamaremos las honrosísimas tradiciones de la América Latina.

No es la primera vez que se trata de expedir, en nuestro país, un decreto de indulto á los llamados *reos políticos*, ni el que se discute sería el único que se registre en nuestra Legislación. Esto lo sabe cualquiera que conozca medianamente la historia del Ecuador. Ha habido indultos ya generales, ya particulares, y los *revolucionarios de oficio* no han desistido de sus propósitos, ni mostrádose agradecidos á la Administración que les abrió las puertas de las prisiones, ó les abrió las de la patria á los que estaban proscritos y por mucho tiempo lejos de sus hogares. Citemos un ejemplo de no muy remota fecha.

La inicua traición del 8 de Setiembre de 1876, traición que significaba á la vez deslealtad é ingratitud, se llevó á efecto por los mismos sujetos que volvieron á la República después de un tiempo, más ó menos largo, de haber estado proscritos ó perseguidos. Veintemilla, Urdaneta, Víctor Proaño, los Alfaros, los Cornejos, los Vernazas, etc., etc., que figuraron en las filas de los revolucionarios así como el Sr. Pedro Carbo, y otros hombres civiles, que aparecieron en primera línea en el bando insurrecto, regresaron á su país porque el Jefe del Estado había dicho en su programa administrativo estas satisfactorias palabras:—*"y Para mí, no hay vencedores "ni vencidos, todos son ecuatorianos!"* Pero, repetimos, estas palabras que talvez se oyeron después de muchos años en los momentos solemnes de inaugurarse una Administración; estas palabras, volvemos á repetir, fueron ácremente criticadas por los radicales y por algunos que no han sido, ni son de esa escuela. Ahí están los periódicos de ese tiempo para probar que no exageramos ni ocultamos la verdad.

No bastó, pues, la política conciliadora y tolerante que predominó en la Administración á que aludimos; no bastó asimismo la escrupulosa observancia de la Constitución y de las leyes que distinguió á aquél que en ese tiempo fué Jefe del Estado; no bastó tampoco la moral rígida y pura del Gobernante; no bastó finalmente su esmero en el legal y recto manejo de los caudales públicos; nada bastó para contener la revolución que venciendo en Galte y los Molinos, sumió al Ecuador, en todo sentido, en el averno de la prostitución y de la inmoralidad. ¿Después de ésto se podrá sostener en el terreno filosófico-político, que un indulto más ó menos general, puede poner término á la revolución y consolidar el orden y la paz entre nosotros? Las frases sonoras, el lenguaje elevado y cuantas bellezas tiene la retórica no pueden destruir la verdad histórica, ni pueden variar el carácter, las costumbres, en una palabra el modo de ser moral, en sentido político, de nuestros revolucionarios, que vienen sucediéndose en escala descendente hasta llevar, con razón, el gorro propio de los criminales y cubrirse con el saco de los reos de *delitos comunes.*

Hagamos reminiscencia de otros hechos anteriores y posteriores al del 8 de Setiembre.

Gran inteligencia, versación en los negocios públicos, vasta y profunda ilustración, probidad reconocida, expresión fácil y elocuente, maneras suaves y cultas, acrisolada honradez, fortuna bien adquirida, nombre histórico, elevada posición, antecedentes aristocráticos, respeto y estimación justamente conquistados, significó el personal de lo que llamaremos el Gobierno Ascásubi-Malo, y ese Gobierno, ó esa *Regencia* como la apellidaban los *verdaderos patriotas*, los *genuinos liberales*, vino al suelo después de pocos meses, mediante la revolución que estalló en Guayaquil, y que cundió en los demás pueblos de la República. ¿Qué acto de tiranía, qué persecución, la infracción de qué ley se invocó para justificarla? ¿Fueron por ventura los *colombianos*, los *venezolanos*, los *ingleses*, los *franceses*, quienes la hicieron? ¿Son responsables de ella los que el *patriotismo* llamó *genízaros* en cierta ocasión? Nada de esto: en aquella revolución figuraron los *marcistas* de pura sangre, lo que quiere decir que los ecuatorianos con nada nos contentamos, y que, permítasenos la franqueza, somos por organismo, sediciosos y conspiradores, sin advertirlo talvez.

Así se explica la revolución que derrocó el Gobierno del Sr. Diego Noboa, á pocos meses de inaugurado, revolución, como las más que hemos tenido, sin motivo alguno justificativo; pudiendo contarse entre éstas la que se hizo, es verdad, sin efusión de sangre, contra el Sr. Dr. Javier Espinosa, ciudadano inmaculado, en toda la extensión de la palabra.

Digamos algo de Alfaro, Vargas Torres, Luna, así como de los amigos de éstos que están en el Panóptico, y que han sido tomados y juzgados por haber hecho armas contra las instituciones que nos rigen.

El caudillo de los *montoneros*, alguno de éstos, desde el más notable hasta el último de éllos, ¿estaba acaso perseguido cuando apareció el "Alhajuela" en el Pacífico, y protegió la revolución en Esmeraldas, viniendo en seguida á Manabí? Si se les preguntara uno á uno á los *montoneros* que acusación razonable siquiera pueden formular contra el Sr. Caamaño, pensamos que no tendrían que contestar, ni los más hábiles, ni los más expertos de entre ellos, si es que los hay. Los *copartidarios* del mexicano Ruiz Sandoval; los *republicanos* que han estado á doscientas leguas del teatro de la guerra; los *amigos del pueblo* que, á la misma distancia de las operaciones militares, han sido y son los *adalides de la libertad*, y hasta los *mártires de la patria*, tampoco darían, como no han dado hasta ahora, una explicación satisfactoria de sus hechos y de sus opiniones. Hablarían en frases sacramentales del poder y de la fuerza de la democracia *cuando se ha erguido defendiendo sus derechos;* declamarían contra el *terrorismo;* condenarían *las preocupaciones y el fanatismo religioso;* harían reminiscencia de Grecia y de Roma; *bendecirían el puñal de Bruto;* se presentarían como ministros, como sacerdotes de la *Diosa Razón* y de la *Diosa Libertad;* maldecirían la pena capital por *delitos* comunes y *políticos*, etc., etc. Mas, al interrogarlos con la historia universal en la mano, no podrían dar el nombre de una sola nación del antiguo y nuevo mundo, por civilizada que fuese, por avanzadas que sean sus instituciones en sentido liberal, en la cual se reconozca como hecho inocente la rebelión ó la sedición á mano armada; menos podrían hacer reminiscencia de un solo publicista que sostenga el derecho de insurrección, sin restricción alguna, como inherente á la soberanía popular. Nos citarían autores modernos que sostienen la abolición de la pena de muerte en general, y especialmente por *extravíos políticos;* nos traerían toda la teoría del derecho penal respecto de reparación por los daños causados por el crimen, y lo que debe hacerse para la corrección y escarmiento del delincuente; condenarían, por ejemplo, las doctrinas de Lamartine, quien, con otros publicistas, admite, en principio, el derecho que tiene la sociedad para imponer la pena capital, y solamente se declara contra su inconveniencia y falta de razón en los tiempos presentes.

Habría algunos que con Mr. de Girardin abogueu por la abolición de todas las penas aflictivas, dejando por todo castigo la *simple constancia del delito, la sanción moral, la sanción pública, la pérdida, á lo más, de los derechos de ciudadanía, y la obligación, si fuese posible, de indemnizar los daños y perjuicios causados.* Pero esto es proclamar la impunidad absoluta; "es tener mucha piedad por los "criminales y ninguna por los hombres "de bien; es consagrar la anarquía en "mo elemento social; es entregar las "sociedades á los excesos de los más co"rrompidos; es minar las naciones por "sus cimientos; es trasladar el hacha de "manos del verdugo que mata á los de"linquentes, á manos de los delincuentes "que matarán á los hombres honrados".

"Proclámese, en hora buena, la invio"labilidad de la vida humana, pero no el "reinado de los criminales. Levantemos "en alto el estandarte de la justicia, pero "no pretendamos poner á los hombres de "bien á merced de los corrompidos. De"fendamos la civilización, pero no quera"mos por una singular anomalía entro"nizar la barbarie". La justicia debe ser ante todo, y justicia es, así en el Cielo como en la tierra, la aplicación de la pena á la culpa.

No se piense por esto que sostenemos que el Gobierno debe ser inaccesible á la clemencia. No: la clemencia es una de las virtudes que enseña el Cristianismo, que se practica en todos los pueblos civilizados, como se ha ejercido en el Ecuador, en el último período constitucional; pero se ha ejercido con la debida prudencia, pues no se trata de injurias personales al indultar, conmutar ó rebajar la pena impuesta á los conspiradores. Sería ridículo el Jefe del Estado que por acreditarse de filantrópico y humanitario dejara impunes á los revolucionarios. Aquello de enseñar, impasible, la mejilla izquierda cuando se ha herido la derecha, ó ceder la capa, al que quiera arrebatársela, para evitar discordia, es también una virtud y virtud heroica, que no pueden ni deben practicarla los directores de la Administración pública.

Al tratarse del proyecto del decreto del indulto debe verse *todo lo que hay y nada más de lo que hay* en dicho proyecto; queremos decir, que no debe darse por sentado que el caudillo de los *montoneros* ha desistido de su propósito; que los *montoneros* que están ó no están presos, si no son amigos del Presidente de la República, si no se han reconciliado con el Gobierno, se han conformado con la situación y que la paz se ha consolidado en el Estado. Afirmar esto sería contradecir, caprichosamente, lo que se asevera en una de las últimas comunicaciones de la Legación del Ecuador, en Lima, á saber: Que Alfaro proporciona, por Sur y Norte, armas á sus *soldados* para que continúen la guerra que se está sosteniendo en la Costa hace cuatro años. El Sr. General Salazar, Encargado de esa Legación, y que está entre nosotros, puede informar á los *liberales* que deseen saber, qué es lo que piensa, qué es lo que hace, con qué elementos cuenta el Sr. Alfaro para escalar el Poder. En la situación, pues, en que se encuentra la República ¿será prudente dar un decreto de amnistía ó un indulto general, cuando hemos visto que varios de los indultados han reincidido? Bueno será que haya indulto, rebaja ó perdón de la pena según las condiciones del agraciado, en armonía con las conveniencias del país.

"Los ecuatorianos necesitamos vivir en "sociedad, la existencia de ésta es in"compatible con un desorden incesante, "y el orden no puede concebirse sin un "poder público con las facultades y la "fuerza necesarias para afirmar y conser"var ese mismo orden. Esto dicen la ra"zón, el buen sentido, nuestra propia his"toria y la de todas las naciones de la tie"rra", no siendo posible que olvidemos las lecciones de la experiencia, lecciones recogidas en todas las zonas y latitudes del globo.

En el siguiente artículo nos ocuparemos del proyecto de *nacionalización del Ejército.*

ABOGADO.

José J. Estupiñán tiene su Estudio en casa del Dr. Juan R. Orejuela, Carrera de García Moreno, Nº 126.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.